

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 025-ESMEVIAL-EP-2026 PARA INICIO Y APROBACIÓN DE PLIEGOS Y CRONOGRAMA

Proceso No:
SIE-ESMEVIALEP-2026-0003
“ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE
MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”

Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Mgtr.
Gerente General
ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico, de organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizadas según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben regirse a la constitución y la ley;

Que, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 288 de Constitución de la República del Ecuador, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”;*

Que, la citada norma constitucional, en su Art. 315, refiere: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...)”;*

Que, el Art. 99 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el acto administrativo: *“Son requisitos de validez: 1. Competencia, 2. Objeto, 3. Voluntad, 4. Procedimiento, 5. Motivación.”;*

Que, el Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.”;*

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.”;*

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) f) Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal (...);”*;

Que, el Art. 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas. La administración cautelará la eficiencia, eficacia y economía, evitando altos gastos administrativos a fin de que la sociedad reciba servicios de calidad a un costo justo y razonable.”;*

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, manda: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...);”*;

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *“El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública. (...);”*;

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados. Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Las instituciones, entidades o empresas públicas, y en general cualquier organismo o dependencia que forme*

parte del sector público conforme el artículo 225 de la Constitución de la República.”;

Que, el Art. 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *“Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP. El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento. La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada. (...).”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, del Art. 22 al 37 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública;

Que, el Art. 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dice: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes. (...).”;*

Que, el Art. 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manda: *“Para la adquisición de bienes y servicios que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes podrán realizar subastas inversas electrónicas en las cuales los proveedores de bienes y servicios pujan hacia la baja el precio ofertado, por medios electrónicos a través del Portal de Contratación Pública, en el cual quedarán registrados los resultados de la puja y el proveedor adjudicado. Esta información será utilizada para las auditorías correspondientes. El objetivo de este procedimiento es obtener el menor precio. De existir una sola oferta técnica calificada, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la*

sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente. El presupuesto referencial de este procedimiento será superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$10.000). El Reglamento de la presente Ley establecerá el procedimiento de la subasta inversa electrónica, donde se podrá regular etapas y plazos menores según el monto de contratación.”;

Que, el Art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Para efectos de la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones: (...) 20. Máxima autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.”;*

Que, el decreto No. 193 (Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), del Art. 27 al 115.2 norma las disposiciones comunes a todos los procesos de contratación pública y sus fases;

Que, el Art. 24 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal de Contratación Pública. Las notificaciones posteriores a la adjudicación deberán efectuarse conforme al Código Orgánico Administrativo, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Contratación Pública.”;*

Que, el decreto No. 193 (Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública), del Art. 257 al 263 norma las disposiciones relativas al procedimiento de subasta inversa electrónica;

Que, ESMEVIAL EP – Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, fue constituida mediante Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Esmeraldas el 16 de diciembre de 2024;

Que, el Art. 25 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, manda: *“Quién ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a ESMEVIAL EP, siendo responsable ante el Directorio y ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa. Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa,*

económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.”;

Que, el Art. 27 de la ORDENANZA DE CONSTITUCIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ESMEVIAL EP – EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS, enumera: *“Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes: a) Definir, organizar, dirigir, y supervisar la administración de la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del Cantón Esmeraldas, de acuerdo con el Plan Estratégico, ordenanzas y demás resoluciones del Directorio.”;*

Que, mediante Memorando No. 052-ESMEVIALEP-TI-2026, de fecha 24 de marzo de 2026, la Ing. Micaela Arcentales Contreras, Analista 1 de Tecnologías de la Información, solicita a la Ing. Scarlett Tipanluisa Durán, Analista 2 de Bodega, certificación de stock de bodega de los siguientes bienes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Servidor	Unidad	1
2	Switch Administrable 48P	Unidad	1
3	Firewall	Unidad	1
4	UPS 4KVA	Unidad	1
5	Rack 42 UR	Unidad	1
6	Patch Panels Cat. 6A 24P	Unidad	2
7	Jacks RJ45 Cat. 6A	Unidad	48
8	Patch Cords UTP Cat. 6A 1 metro	Unidad	48
9	Patch Cords UTP Cat. 6A 2 metro	Unidad	48
10	Cajetines Rectangulares Sobrepuesto	Unidad	35
11	Faceplates 1P	Unidad	30
12	Faceplates 2P	Unidad	10
13	Canaletas 60x40 MM	Unidad	45
14	Canaletas 40x25 MM	Unidad	50
15	Acces Point	Unidad	2
16	Cable UTP Cat. 6A (Rollo 305m)	Unidad	3
17	Organizador de cables	Unidad	2

18	Regleta Multiloma	Unidad	1
----	-------------------	--------	---

Que, consta en el expediente la certificación de stock de bodega No. 2026-013, de fecha 24 de marzo de 2026, suscrita por la Ing. Scarlett Julisa Tipanluisa Duran, Analista 2 de Bodega, en la cual certifica que no hay existencia en stock de lo requerido;

Que, mediante Memorando No. 053-ESMEVIALEP-TI-2026, de fecha 24 de marzo de 2026, la Ing. Micaela Arcentales Contreras, Analista 1 de Tecnologías de la Información, solicita a la Ing. Elizabeth Carolina Chávez Lemos, Analista 1 de Compras Públicas, la certificación de catálogo electrónico y verificación de CPC para el proceso “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, mediante Memorando No. 048-ESMEVIALEP-CA-CP-2026, de fecha 1 de abril de 2026, la Ing. Carolina Chávez Lemos, Analista 1 de Compras Públicas, remite a la Ing. Micaela Arcentales Contreras, Analista 1 de Tecnologías de la Información, la certificación de catálogo electrónico No. CA-CP-CATE-016-2026, de fecha 1 de abril de 2026, en la cual señala que NO se encuentran disponible en el catálogo electrónico la actividad “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS” y que el CPC con el cual se publicará el proceso NO se encuentra restringido;

Que, consta en el expediente el informe de determinación de la necesidad para el proceso “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”, suscrito en responsabilidad por la Ing. Micaela Arcentales Contreras, Analista 1 de Tecnologías de la Información, y por el Ing. Eduardo Aveiga Solórzano, Especialista de Tecnologías de la Información, de fecha 15 de abril de 2026;

Que, mediante Memorando No. 060-ESMEVIALEP-TI-2026, de fecha 15 de abril de 2026, la Ing. Micaela Arcentales Contreras, Analista 1 de Tecnologías de la Información, solicita a la Ing. Cristina Elizabeth Montenegro Arias, Coordinadora de Planificación y Desarrollo, la certificación POA 2026 para el proceso “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, de fecha 15 de abril de 2026, la Ing. Cristina Elizabeth Montenegro Arias, Coordinadora de Planificación y Desarrollo, emite la certificación POA No. 048-CPD-2026, y certifica que la actividad “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS” SÍ existe en la Reforma No. 6 del Plan Operativo Anual 2026;

Que, mediante Memorando No. 061-ESMEVIALEP-TI-2026, de fecha 15 de abril de 2026, la Ing. Micaela Arcentales Contreras, Analista 1 de Tecnologías de la Información, solicita a la Ing. Carolina Chávez Lemos, Analista 1 de Compras Públicas, la certificación PAC 2026 para el proceso “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, de fecha 17 de abril de 2026, la Ing. Carolina Chávez Lemos, Analista 1 de Compras Públicas, emite la certificación PAC No. CA-CP-PAC-017-2026, y certifica que la actividad “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS” SÍ existe en el Plan Anual de Contrataciones 2026 mediante el proceso de Subasta Inversa Electrónica, por el monto de USD\$21,739.13 más I.V.A;

Que, mediante Memorando No. 061-ESMEVIALEP-TI-2026, de fecha 17 de abril de 2026, la Ing. Micaela Arcentales Contreras, Analista 1 de Tecnologías de la Información, solicita al Ing. Alex Estupiñán Moreno, Coordinador Administrativo, la publicación de la necesidad de contratación para el proceso “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, consta en el expediente la solicitud de proformas, suscrita por la Ing. Micaela Arcentales Contreras, Analista 1 de Tecnologías de la Información, y por el Ing. Eduardo Aveiga Solórzano, Especialista de Tecnologías de la Información, de fecha 17 de abril de 2026;

Que, consta en el expediente la constancia de la publicación del proceso “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS” en el portal de compras públicas, con fecha 17 de abril de 2026, efectuada por el usuario Micaela Arcentales Contreras;

Que, consta en el expediente una proforma recibida a través del portal de compras públicas, correspondiente al proceso denominado “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, mediante Memorando No. 064-ESMEVIALEP-TI-2026, de fecha 21 de abril de 2026, la Ing. Micaela Arcentales Contreras, Analista 1 de Tecnologías de la Información, solicita al Ing. Alex Estupiñán Moreno, Coordinador Administrativo, una nueva publicación de la necesidad de contratación para el proceso “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS” por no haber concurrido la suficiente cantidad de oferentes;

Que, consta en el expediente la constancia de la publicación del proceso “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS” en el portal de compras públicas, con fecha 21 de abril de 2026, efectuada por el usuario Micaela Arcentales Contreras;

Que, consta en el expediente una proforma recibida a través del portal de compras públicas, correspondiente al proceso denominado “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, consta en el expediente el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial del proceso cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”, suscrito en responsabilidad por la Ing. Micaela Arcentales Contreras, Analista 1 de Tecnologías de la Información, y por el Ing. Eduardo Aveiga Solórzano, Especialista de Tecnologías de la Información, de fecha 24 de abril de 2026, en el cual, fue definido el presupuesto referencial de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL	
VALOR	\$21,646.92
	VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 92/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA más IVA.
JUSTIFICACION	Conforme el análisis realizado se ha determinado que el presupuesto referencial para la contratación de "Adquisición de Red de Datos Estructurada para la ESMEVIAL EP - Empresa de Movilidad y Tránsito del cantón Esmeraldas", es de USD \$21.646,92 (Veintiún mil seiscientos cuarenta y seis con 92/100 centavos dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA.
La información que ha servido de base para determinar el presupuesto referencial ha sido verificada por el área requirente. La veracidad de dicha información es responsabilidad de la misma.	

Que, mediante Memorando No. 065-ESMEVIALEP-TI-2026, de fecha 24 de abril de 2026, la Ing. Micaela Arcentales Contreras, Analista 1 de Tecnologías de la Información solicita a la Cpa. Karen Campo Klinger, Coordinadora Financiera, la certificación presupuestaria para el proceso “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS” conforme el presupuesto referencial;

Que, mediante Memorando No. 0126-ESMEVIALEP-CF-2026, de fecha 27 de abril de 2026, la Cpa. Karen Campo Klinger, Coordinadora Financiera, remite a la Ing. Micaela Arcentales Contreras, Analista 1 de Tecnologías de la Información, la certificación presupuestaria No. 0051-ESMEVIAL-EP-CF-EPC-2026, fechada 27 de abril de 2026, para el proceso “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS” con base en el presupuesto referencial, conforme el detalle

siguiente:

PROGRAMA/CENTRO COSTO	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO CERTIFICADO
301 ADMINISTRATIVO	8.4.01.07	EQUIPOS, SISTEMA Y PAQUETES INFORMÁTICOS	21,646.92
TOTAL DE CERTIFICACIÓN			21,646.92

Que, constan en el expediente las especificaciones técnicas del proceso cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”, suscritos en responsabilidad por la Ing. Micaela Arcentales Contreras, Analista 1 de Tecnologías de la Información, y por el Ing. Eduardo Aveiga Solórzano, Especialista de Tecnologías de la Información, de fecha 28 de abril de 2026;

Que, constan en el expediente los pliegos del proceso “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”, de fecha 28 de abril de 2026;

Que, mediante Memorando No. 066-ESMEVIALEP-TI-2026, de fecha 28 de abril de 2026, el Ing. Eduardo Aveiga Solórzano, Especialista de Tecnologías de la Información, solicita al Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General, autorice el inicio del proceso denominado “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

Que, consta en el expediente la verificación de acuerdos comerciales No. CA-CP-005-2026, de fecha 29 de abril de 2026, suscrito por el Ing. Andrés Cervantes Oviedo, Asistente 1 de Compras Públicas, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 11 del RGLOSNCIP;

Que, consta en el expediente la verificación de operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, suscrito de fecha 29 de abril de 2026;

Que, mediante Memorando No. 628-ESMEVIALEP-GG-2026, de fecha 29 de abril de 2026, el Ing. Rafael Marcelo Pérez Aguirre, Gerente General de ESMEVIAL EP, dispone a la Abg. Ariana Manrique Viteri, Coordinadora Jurídica, proceder con la elaboración de la resolución administrativa para inicio del proceso cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”;

y, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución, leyes y

normativas aplicables,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR y AUTORIZAR el inicio del proceso de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA signado con el código No. SIE-ESMEVIALEP-2026-0003 cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”, por el monto de USD\$21,646.92 (Veintiún mil seiscientos cuarenta y seis con 92/100) más I.V.A., con un plazo de ejecución de 20 días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción del correspondiente contrato.

ARTÍCULO 2.- APROBAR las especificaciones técnicas, procedimiento, pliegos, presupuesto referencial, forma de pago, plazo de ejecución, y cronograma, establecidos para el proceso signado con el código No. SIE-ESMEVIALEP-2026-0003 cuyo objeto es “ADQUISICIÓN DE RED DE DATOS ESTRUCTURADA PARA LA ESMEVIAL EP- EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN ESMERALDAS”.

ARTÍCULO 3.- DESIGNAR al Sr. Rubén Darío Barberán Campos, Asistente 1 Ingeniería de Tránsito y Transporte, quien actuará de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 88 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y llevará a cabo la fase precontractual del proceso referido.

ARTÍCULO 4.- DISPONER al área de Tecnologías de la Información y/o quien haga sus veces, la publicación de la presente resolución administrativa en el portal institucional para publicidad de la misma.

ARTÍCULO 5.- DISPONER a la Coordinación Administrativa que, a través de la Unidad de Compras Públicas, proceda con la publicación de la presente resolución administrativa en el portal de compras públicas, de ser procedente, de conformidad con lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Secretaría Ejecutiva la incorporación de la presente resolución en el archivo general y la notificación oportuna del contenido de la misma a todas las áreas, coordinaciones y/o personas relacionadas y pertinentes, según corresponda, para su cumplimiento y ejecución, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y la ley.

ARTÍCULO 7.- En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Reglamento General y demás normas de carácter administrativo dictadas por el SERCOP.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en la ciudad de Esmeraldas, al día 29 del mes de abril de 2026.

ING. RAFAEL MARCELO PÉREZ AGUIRRE, MGTR.
GERENTE GENERAL
ESMEVIAL EP - EMPRESA DE MOVILIDAD Y TRÁNSITO DEL CANTÓN
ESMERALDAS

ROL/ACCIÓN	NOMBRE/CARGO	FIRMA DE RESPONSABILIDAD
Elaborado por:	Abg. Ariana Manrique V., Coordinadora Jurídica – ESMEVIAL EP	